

	COMUNICACIÓN	Código:	F-CAM-020
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

DTO –

Numero de radicado: 22615 2026-S
Fecha y Hora: 28/07/2026 8:10:28

La Plata,

Señor (a):
BENJAMIN OME RUIZ
 San Agustín – Huila

Asunto: Comunicación del Auto que corre traslado para Alegatos de Conclusión.

Por medio de la presente, me permito **COMUNICAR** el contenido del Auto No. 092 de julio 22 del 2026, para que, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la comunicación presente Alegatos de Conclusión.

Por lo anterior, me permito adjuntar en tres (3) páginas útiles copia íntegra del referido acto administrativo.

Atentamente,

CELIS VELA
 NIXON FERNELLY
NIXON FERNELLY CELIS VELA
 Director Territorial Occidente

Firmado digitalmente por
 CELIS VELA NIXON FERNELLY
 Fecha: 2026.07.22 14:37:59
 -05'00'

Proyectó: Diego Alejandro Rincón Achury – Contratista apoyo jurídico
 Expediente: DTO-1-0016-2017
 Clasificación Documental: 320-Dirección Territorial Occidente / Procesos



	ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		Código:	F-CAM-332
			Versión:	1
			Fecha:	22-Dic-2020

AUTO No. 092

DIRECCIÓN TERRITORIAL: OCCIDENTE
DENUNCIA: 20163200090962
FECHA HECHOS: 16 DE MAYO DEL 2016
EXPEDIENTE: DTO-1-0016-2017
PRESUNTO INFRACTOR: **BENJAMIN OME RUIZ**
ASUNTO: AUTO QUE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

La Plata, 22 de julio del 2026.

Que, mediante radicado CAM No.20163200090962 de mayo 16 del 2016, VITAL No. expediente DTO-1-0016-2017 esta Dirección Territorial tuvo conocimiento de hechos que presuntamente constituyen infracción a las normas ambientales y a los recursos naturales, consistente en *“tenencia ilícita de fauna silvestre, ilícito causado por el señor Benjamín Ome Ruiz, residente en el municipio de San Agustín-Huila”*.

Que, mediante Auto No. 164 de mayo 16 del 2016 esta Dirección Territorial ordenó la práctica de una visita de inspección ocular al lugar de los presuntos hechos, comisionando al contratista RUBEN DARIO QUIMBAYA, para la realización de la misma.

Que el 16 de mayo del 2016 se realizó la visita en mención y se emitió el concepto técnico No. 164 de mayo 17 del 2016, caracterizándose el sitio en cuanto a información de georreferencia, se levantó registro fotográfico y se evidencia la tenencia ilícita de un individuo de la especie de nombre común Currucutú, el cual estaba siendo transportado en la vía que conduce del municipio de La Argentina al municipio de La Plata por el señor **BENJAMIN OME RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.082.772.046.

Que, mediante Resolución No.1490 de mayo 23 del 2016 esta Dirección Territorial impuso medida preventiva en contra del señor **BENJAMIN OME RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.082.772.046. Acto administrativo debidamente comunicado el día 18 de octubre del 2022.

Que, mediante Auto No. 019 de mayo 23 del 2016 esta Dirección Territorial resuelve dar inicio a proceso sancionatorio en contra del señor **BENJAMIN OME RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.082.772.046, en su condición de presunto infractor de la normatividad ambiental. Acto administrativo debidamente notificado el día 19 de diciembre del 2017.

Que, mediante Auto No.033 de marzo 07 del 2018 esta Dirección Territorial formuló cargos en contra del señor **BENJAMIN OME RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.082.772.046. Acto administrativo debidamente notificado por aviso el día 29 de mayo del 2026.

PROCEDIMIENTO

	ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		Código:	F-CAM-332
			Versión:	1
			Fecha:	22-Dic-2020

Que, esta Dirección Territorial adelanta el presente procedimiento con sujeción a lo establecido en la Ley 1333 del 2009.

Que, el artículo 3 de la Ley 1333 del 2009 modificado por el artículo 3 de La Ley 2387 del 2024 dispone que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la Ley 99 del 1993.

Que, la Ley 1333 del 2009 no contempla la etapa de alegatos de conclusión; no obstante, a juicio de la Corporación los alegatos constituyen una variación argumentativa jurídica, con perspectiva de una versión fáctica respecto del objeto de litigio en la que el presunto infractor puede discurrir en la formulación del problema y su defensa, por tal razón y en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso se suple este vacío con lo dispuesto con el mandato general de la Ley 1437 del 2011, en cuanto a las actuaciones administrativas de manera general, artículos 2 y 47 y en consecuencia se procede de conformidad con el artículo 48 inciso final, para que si así lo desea haga uso de esta etapa procesal.

“Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código.

Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.

Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Artículo 48. Periodo probatorio.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”.

Que, la Ley 2387 del 2024 dispuso en su artículo 8, la etapa de Alegatos de Conclusión así *“A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 del 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 del 2011 o la norma que la modifique o sustituya. Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 del 2009 o la norma que la modifique o sustituya”*; en consecuencia, se procede de conformidad, para que si así lo desea haga uso de esta etapa procesal.

En este orden, en aplicación del principio de integración normativa antes señalado y encontrándose agotada la etapa probatoria, esta Dirección Territorial con el fin de garantizar el derecho de contradicción y debido proceso, dará aplicación a lo dispuesto en el artículo

	ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	Código:	F-CAM-332
		Versión:	1
		Fecha:	22-Dic-2020

8 de la Ley 2387 del 2024¹ y lo dispuesto en el último inciso del artículo 48 de La Ley 1437 de 2011², otorgando el término de 10 días hábiles contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, para que el señor **BENJAMIN OME RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.082.772.046, presente sus alegatos de conclusión. Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección Territorial

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado al señor **BENJAMIN OME RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.082.772.046, para que, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, presente alegatos de conclusión, conforme con lo dispuesto en el artículo 48 de La Ley 1437 de 2011 y el artículo 8 de la Ley 2387 del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión a la parte investigada y a los intervinientes en el proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, a la luz de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CELIS VELA
NIXON FERNELLY
NIXON FERNELLY CELIS VELA
 Director Territorial Occidente

Firmado digitalmente por
 CELIS VELA NIXON FERNELLY
 Fecha: 2026.07.22 14:37:28
 -05'00'

Proyectó: Diego Alejandro Rincón Achury – Contratista apoyo jurídico
 Expediente: DTO-1-0016-2017



¹ Ley 2387 del 2024, Artículo 8. A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya. Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

² Ley 1437 de 2011, Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos